

SBS TAVELLI PLUS

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 11.278 de fecha 28 de marzo de 1996

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 181

**SBS ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE INVERSIÓN
SOCIEDAD GERENTE o
ADMINISTRADOR
Registro CNV N° 28**

**BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA o
CUSTODIO
Registro CNV N° 6**

**Reglamento de Gestión
SBS TAVELLI PLUS**

Cláusulas Particulares

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 11.278 de fecha 28 de marzo de 1996

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 181

Reglamento de Gestión

Cláusulas Particulares

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (las “NORMAS”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversión o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

SBS TAVELLI PLUS

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 11.278 de fecha 28 de marzo de 1996

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 181

1. **AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (Sociedad Gerente):** el ADMINISTRADOR del FONDO es **SBS ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR es www.sbsfondos.com.
2. **AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (Sociedad Depositaria):** el CUSTODIO del FONDO es **BANCO DE VALORES S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO es <https://valo.ar>.
3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión se denomina **SBS TAVELLI PLUS**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO – encuadrado en el art. 4 inc. a) del Capítulo II del Título V de las NORMAS - se orientan a:
 - 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** El fondo se crea con el objeto de invertir principalmente en valores negociables de renta variable con oferta pública. Se entiende por “valores negociables de renta variable” a aquellos instrumentos cuya rentabilidad depende del desempeño económico de la emisora o patrimonio por el que se emiten.
 - 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** El Fondo – encuadrado en el inciso a) del art. 4 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013) - se constituye con el propósito de obtener una apreciación de su valor patrimonial, obteniendo ingresos corrientes y ganancias de capital por la tenencia, compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**, mediante la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones en valores negociables de renta variable principalmente, y secundariamente en valores negociables de renta fija y otros activos financieros, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 y 3 del presente Capítulo y en la normativa aplicable. Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en este REGLAMENTO y adecuándose a la normativa vigente y aplicable en la materia, el ADMINISTRADOR podrá delimitar políticas específicas de inversión, o fijar un límite a las disponibilidades mayor al 10% que no supere el 20% del patrimonio del Fondo (de acuerdo al Criterio Interpretativo 49 de la Comisión Nacional de Valores), mediante acta de directorio. Dicha política de inversión específica deberá ser presentada a la COMISION NACIONAL DE VALORES (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), y una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad por parte de ésta con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), así como también, a la publicación en su página web, www.sbsfondos.com.
2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos del patrimonio neto del Fondo establecidos a continuación, en:
 - 2.1. Hasta un 100% en cualesquiera de los siguientes activos:
 - 2.1.1. Acciones,
 - 2.1.2. derechos de suscripción de acciones,
 - 2.1.3. certificados de participación en fideicomisos financieros,
 - 2.1.4. Certificados de Valores (CEVAs) cuyos activos subyacentes sean acciones seleccionadas por un índice, correspondientes a sociedades por acciones autorizadas a la oferta pública en el país y a la negociación en mercados locales.
 - 2.1.5. acciones y derechos de suscripción de acciones emitidos y negociados en los demás países del Mercado Común del Sur (“Mercosur”) y Chile, u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93.
 - 2.1.6. valores negociables emitidos por el Estado Nacional con servicios vinculados al Producto Bruto Interno.
 - 2.2. Hasta un 25% en cualesquiera de los siguientes activos:
 - 2.2.1. Obligaciones negociables,
 - 2.2.2. valores de deuda de corto plazo (“VCPs”),
 - 2.2.3. valores de deuda emitidos en relación con fideicomisos financieros (“Valores de Deuda Fiduciaria”).

SBS TAVELLI PLUS

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 11.278 de fecha 28 de marzo de 1996

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 181

- 2.2.4. Valores de deuda pública (valores de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos, incluido el Banco Central de la República Argentina).
- 2.2.3. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs).
- 2.2.4. Acciones, derechos de suscripción de acciones, y valores similares a certificados de participación en fideicomisos financieros u otros vehículos de inversión similares, emitidos y/o negociados en países distintos de los indicados en el punto 2.1.5.
- 2.2.5. CEVAs cuyos activos subyacentes sean distintos de los indicados en el punto 2.1.
- 2.2.6. Certificados de Depósito en Custodia: American Depositary Receipts, Global Depositary Receipts, Global Distribution Services, HOLDRs, y Euro DRs negociados en mercados del exterior (los “Certificados de Depósito”).
- 2.2.7. Valores negociables asimilables a obligaciones negociables emitidos y/o negociados en mercados extranjeros.
- 2.2.8. Valores de deuda pública de estados extranjeros y sus divisiones políticas, negociados en mercados extranjeros.
- 2.2.9. Metales preciosos.
- 2.2.10. Exchange Traded Funds (ETF) y fondos de inversión no registrados en la República Argentina.
- 2.3. Hasta un 20% en:
- 2.3.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del Custodio.
- 2.3.2. Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.
- 2.4. Hasta un 10% en Divisas.
- 2.5. Como mínimo un 75% deberá ser invertido en forma global, y sin perjuicio de los límites máximos para cada tipo de activo indicados en los incisos anteriores, en (a) activos emitidos y negociados en la República Argentina, en los demás países del Mercado Común del Sur (“Mercosur”) y Chile, u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93, que, además, (b) sean los activos indicados en los incisos 2.1, 2.2.3 (considerando sólo CEDEARs cuyos activos subyacentes consisten en acciones), 2.2.4 y 2.2.6 (considerando sólo los Certificados de Depósito cuyos activos subyacentes consisten en acciones) (en conjunto, los “Valores Negociables de Renta Variable”).
- 2.6. Operaciones de futuros y opciones con el exclusivo objeto de cobertura de riesgos y de acuerdo a los objetivos de gestión previstos en este reglamento, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (o la disposición que en el futuro la reemplace). La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo. En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del fondo y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. A estos efectos el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual por medio de la Autopista de la Información Financiera por el acceso “HECHO RELEVANTE”, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos. Por “exposición total al riesgo” se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados..
- 2.7. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento no podrán superar el 20% del patrimonio neto del mismo, o el límite máximo que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

- 3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: E.U.A.: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); NASDAQ; EASDAQ; OTC; New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo; Bolsa de Comercio de Río de Janeiro. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas, Bolsa de Valores de Maracaibo. PERU: Bolsa de Valores de Lima. CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Ámsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Oporto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. MEXICO: Bolsa

SBS TAVELLI PLUS

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 11.278 de fecha 28 de marzo de 1996

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 181

Mexicana de Valores. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Valores de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente a través de transferencias de fondos, mediante órdenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos, Internet u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles, que se computará desde (a) la fecha de la solicitud, si se hubiera presentado hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, o (b) desde el Día Hábil siguiente si la solicitud se hubiera presentado en horario posterior al indicado en el apartado precedente.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** aplicaran los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO y se expresarán en números enteros con seis decimales.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** La valuación de las cuotapartes se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO no serán distribuidos.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”

No existen.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”

No existen.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 6% (seis por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 3% (tres por ciento) anual del patrimonio neto del

SBS TAVELLI PLUS

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 11.278 de fecha 28 de marzo de 1996

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 181

FONDO, con más el impuesto al valor agregado en su caso, devengado diariamente y percibido mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario.

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 1% (uno por ciento) anual del patrimonio neto del Fondo, más el impuesto al valor agregado en su caso, devengado diariamente y percibido mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario
4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 10% (diez por ciento) del patrimonio neto del FONDO, más el impuesto al valor agregado en su caso.
5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** La misma será de hasta un 2% (dos por ciento) como máximo del monto de la suscripción.
6. **COMISIÓN DE RESCATE:** hasta 2% sobre el monto rescatado. El ADMINISTRADOR podrá cobrar un derecho de egreso el que será de hasta un DOS por ciento (2%) como máximo, pudiendo establecer una escala descendente relacionada con el tiempo de permanencia de la inversión, computando el mismo en función de que cada rescate se considera realizado por la tenencia más antigua de cuotapartes del mismo cliente. Fijada la escala, o modificada, se comunicará a la Comisión Nacional de Valores, y regirá a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la AIF. Si los Cuotapartistas hubieran suscripto cuotapartes con anterioridad a la vigencia de la nueva escala, al solicitar el rescate se aplicará la comisión correspondiente a la escala vigente al momento de suscripción, si esta última fuera menor. El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la Comisión Nacional de Valores, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del Fondo, eximir con carácter general a los suscriptores de los gastos de egreso los que podrán ser reinstalados de igual forma, rigiendo solamente para las suscripciones que se tomen desde la reinstalación.
7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.
8. **IMPUESTOS:** En todos los supuestos de honorarios y comisiones del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO previstos en el presente REGLAMENTO, deberá pagarse además el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable sobre dichos honorarios y comisiones en caso de corresponder dicho pago de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y EL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** Serán los previstos en el Capítulo 7 apartados 1) y 3) solamente. No se adicionarán honorarios en concepto de liquidación de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 8 de las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o del mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores que la sustituya, cuyo laudo será considerado definitivo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

13.1. VALORES DE LA CUOTAPARTES APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES El valor diario de la Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente, el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil. Si a la suscripción hubiera algún sobrante del aporte, lo incorporará al patrimonio del FONDO, salvo que el suscriptor disponga expresamente de otro modo.

13.1.Bis CLASES DE CUOTAPARTES". El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases para posibilitar su suscripción en distintas monedas. Las CUOTAPARTES P estarán denominadas en la Moneda del fondo, y las CUOTAPARTES D tendrán un valor reexpresado y publicado en dólares estadounidenses ("Dólares"), y será el resultante de convertir el valor de las CUOTAPARTES P a Dólares, utilizándose un tipo de cambio que deberá guardar consistencia con el tipo de cambio utilizado para valorar los activos del FONDO.

Las suscripciones y los rescates serán recibidos y pagados en la moneda de la Clase de Cuotapartes correspondiente

13.2 OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN. El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

13.3. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos.

13.4. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

13.5. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.6. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. La ley 25.246 tipifica los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (artículos 303 y 305 del Código Penal). Para detectar y prevenir estos delitos la ley atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como las sociedades gerentes y agentes colocadores de fondos comunes de inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente,

SBS TAVELLI PLUS

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 11.278 de fecha 28 de marzo de 1996

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 181

en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley 26.683, con las Resoluciones de la UIF (entre las que se encuentran la 11/11, 229/11, 01/12, 52/12, 29/13, 68/13 y 3/14) y las Normas de la CNV en su Título XI, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES pueden ser requeridos a aportar información y documentación respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

13.7. PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. El ADMINISTRADOR dará cumplimiento a los requisitos de publicidad e información obligatoria dispuestos en el artículo 27 de la ley 24.083 difundiendo información diaria, semanal, mensual, trimestral y anual correspondiente al FONDO, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Capítulo I Título V de las Normas de la CNV. La información diaria se publicará, en forma conjunta con la de los Fondos Comunes de Inversión cuyas entidades están adheridas a la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, en un diario de amplia difusión en la República. La información diaria, semanal y mensual obrará asimismo en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.cnv.gob.ar). En el caso de la información trimestral y anual, se tendrá por cumplida la obligación con la publicación de un aviso informando la dirección completa y el horario donde la misma se encontrará a disposición de los interesados. Los detalles referidos a gastos y comisiones obran en la página del ADMINISTRADOR (www.sbsfondos.com).

13.8. COLOCACIÓN Y RESCATE DE LAS CUOTAPARTES. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del ADMINISTRADOR, y/o de uno o más agentes de colocación y distribución con acuerdo del CUSTODIO y aprobación de la CNV.

Se manifiesta, con carácter de *declaración jurada*, que la incorporación de los cambios autorizados por la comisión nacional de valores se ha efectuado sobre el texto vigente del reglamento de gestión.